



RESOLUCION GERENCIAL N°

000041

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 26 ENE. 2024

VISTO:

El Expediente N° 9223-2023 de fecha 02/11/2023 presentado por el administrado **PARIONA CHICMANA SIMON** identificada con DNI N° 07081719 y con domicilio fiscal en Jirón Los Opalos N° s/n Mz. C2 Lt. 02-B Urbanización Residencial Santa Anita, distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Jirón Los Opalos Mz. C2 Lt 02 Urbanización Residencial Santa Anita, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02/11/2023 y Expediente N° 9223-2023, el contribuyente **PARIONA CHICMANA SIMON** (código N° 30188) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Jirón Los Opalos Mz. C2 Lt 02 Urbanización Residencial Santa Anita, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por la solicitante **PARIONA CHICMANA SIMON** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietaria de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07081719 que registra como su fecha de nacimiento el 26/07/1941, con lo cual acredita tener al 01/01/2023 la edad de 81 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en Jirón Los Opalos Mz. C2 Lt 02 Urbanización Residencial Santa Anita, Distrito Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 20/10/2023, la cual certifica que a nombre de **PARIONA CHICMANA SIMON** solo se registra la Partida Registral N° 14028368.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal - señala "Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en el Artículo 2.- tendrá en cuenta las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que el inciso d) y e) del Art. 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF - Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas - establece "c) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo y e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda".

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **PARIONA CHICMANA SIMON (código N° 30188)** como propietario único y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Jirón Los Opalos Mz. C2 Lt 02 Urbanización Residencial Santa Anita, Distrito Santa Anita (código de predio N° 30075) con el uso de Casa Habitación (Código N° 10000021869) y uso de Comercio o Servicio Media (Código N° 10000021870).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2023 dos (02) propiedades a nombre de **PARIONA CHICMANA SIMON** según la siguiente información:

- Avenida Principal Mz. D Lote 5 Urb Campoy, San Juan de Lurigancho, Lima, Lima, Partida Registral N° 42940879.
- Mz c-2 Sub Lote 02-b Urb Residencial Santa Anita, Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° 14028368.

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por el contribuyente **PARIONA CHICMANA SIMON** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si la contribuyente cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en Jirón Los Opalos Mz. C2 Lt 02 Urbanización Residencial Santa Anita, Distrito Santa Anita, en su condición de Adulto Mayor, siendo que el contribuyente **PARIONA CHICMANA SIMON (código N° 30188)** registra al 01/01/2023 como propietario de 02 predios a nivel nacional ubicados en 1) Avenida Principal Mz. D Lote 5 Urb Campoy, San Juan de Lurigancho, Lima, Lima, Partida Registral N° 42940879 y 2) Mz c-2 Sub Lote 02-b Urb Residencial Santa Anita, Santa Anita, Lima, Lima, Partida Registral N° 14028368; en consecuencia el contribuyente al 01/01/2023 no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando **improcedente** su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Jirón Los Opalos Mz. C2 Lt 02 Urbanización Residencial Santa Anita, Distrito Santa Anita, acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 046-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 24/01/2024, informa que se ha identificado que el contribuyente **PARIONA CHICMANA SIMON (código N° 30188)** al 01/01/2023 no mantiene la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en su condición de Adulto Mayor por el predio ubicado en Jirón Los Opalos Mz. C2 Lt 02 Urbanización Residencial Santa Anita, Distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el Art. 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal.

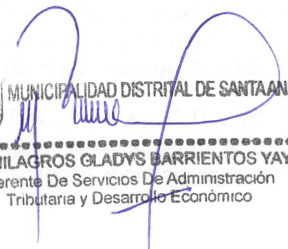
Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Jirón Los Opalos Mz. C2 Lt 02 Urbanización Residencial Santa Anita, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **PARIONA CHICMANA SIMON (código N° 30188)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, que en cumplimiento de sus funciones ejecuten la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico